



RESOLUCION DE GERENCIA N° 099 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

12 FEB 2015

VISTO:

La Notificación de sanción N° 005251 de fecha 03-12-2014, El Acta de constatación y/o fiscalización N° 002489-2014-MPH de fecha 03-12-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, la Fiscalizadora de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, conjuntamente con el personal de SENASA y con la participación del Responsable de Vigilancia Sanitaria, previo consentimiento del propietario del local, intervienen a horas 05:24a.m., el establecimiento comercial de "Avícola Fuentes", con la finalidad de realizar la inspección y fiscalización, se constató que dentro de la congeladora se encontró 02 bolsas, una bolsa conteniendo 13 kilos aproximadamente de carne de pollo en estado de descomposición hay una contaminación, inclusive sale el olor nauseabundo de la congeladora, los 04 personales que manipulan el producto no cuentan con constancia de buena salud, ni cuentan con el uniforme respectivo. El local no cuenta con las condiciones adecuadas, el baño se encontró antihigiénico. Se encontró 02 pollos muertos con asfixia de retirar una jaula de aves del ambiente que no es adecuado que estén en ese lugar, no cuenta con el Certificado de Defensa Civil, ni con la Licencia de funcionamiento; motivo por el cual se impone la notificación de sanción N° 005251 y se levanta el Acta de constatación y/o fiscalización N° 002489-2014-MPH, ambos de fecha 03 de diciembre de 2014, sancionando al establecimiento comercial "Avícola Fuentes", por la infracción consistente "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación", - código 05-080; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor JORGE RAFAEL FUENTES ROJAS, no ha presentado descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar que fue debidamente Notificado con el acta de Sanción N° 005251; por estas consideraciones es de concluirse que el supuesto transgresor, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Avícola Fuentes", ha cometido la infracción "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación", con código 05-080; conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada



en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR al infractor JORGE RAFAEL FUENTES ROJAS, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de "Avícola Fuentes", con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de quinientos setenta con 00/100 nuevos soles (S/. 570.00), por la infracción de "por almacenar alimentos y/o productos en mal estado dentro de la refrigeradora, congeladora y otros medios de conservación", con código N° 05-080, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento, notificándose en el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Covadonga Mz "T2" Lt. 04.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR al administrado el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Erickson C. Castro Ayala
GERENTE